

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
RADICADO: 066-2024
ACTA DE ACUERDO Nro. 089

Convocante	UBERLAIN BETANCURT NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.364.796 MARIA ESMIDIA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.553.664
Convocado	LA EQUIDAD SEGUROS O.C. identificada con el NIT. 860.028.415-5 AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A, identificada con NIT 890.927.437-3 JOHN ELIECER SANCHEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.740.290 LUIS FERNANDO MUNERA CANO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.094.662
Fecha de presentación de la solicitud	31 de julio de 2024
FECHA CELEBRACIÓN AUDIENCIA	14 agosto del 2024 a las 10:30 p.m.
Materia objeto de conciliación	Responsabilidad Civil
Conciliador	DIANA MARCELA LOPERA MUÑOZ
Resultado de la audiencia	ACTA DE ACUERDO Nro. 089

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día **14 de Agosto de 2024**, siendo las 10:38 a.m., se da comienzo a la audiencia virtual de conciliación, presidida por **DIANA MARCELA LOPERA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.017.171.298** y con Tarjeta Profesional Nro. **381.795** del C.S de la J, conciliador inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPORSICIÓN "CORJURIDICAS"**

SUJETOS DE LA AUDIENCIA**CONVOCANTE(S):**

Convocante:	UBERLAIN BETANCURT NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.364.796 de Tuluá - Valle		
Fecha de nacimiento	11/12/1967		
Correo electrónico:	betancourtuberlain@gmail.com Teléfono: 310 4060062		
Dirección:	Calle 112 n 63-96 toscana	Ciudad	Medellín – Antioquia.

Convocante:	MARIA ESMIDIA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.553.664 de Medellín		
Fecha de nacimiento	12/10/1970		

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Correo electrónico:	znidia51@gmail.com Teléfono: 311 7101126		
Dirección:	Calle 112 n 63-96	Ciudad	Medellín – Antioquia.

Apoderado:	ANDRÉS FELIPE RESTREPO CORTÁZAR		
CC.	71.383.880 y T.P. 384.168 del C. S. de la J.		
Correo electrónico:	litigios@garciayasociados.co		
Dirección:	Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 -Medellín		

CONVOCADO (S):

Convocado:	LA EQUIDAD SEGUROS O.C. identificada con el NIT. 860.028.415-5		
Correo electrónico:	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop Teléfono: 5185898.		
Dirección:	CRA 9 A Nro. 99 - 07 Torre 3 Piso 14	Municipio:	Bogotá - Cundinamarca.

Apoderado:	JUAN MANUEL HENAO GALLEGO		
CC.	1.088.339.121y T.P. 345.969del C. S. de la J.		
Correo electrónico:	jhenao@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co Cel. 324 5833382		
Dirección:	Av 6ª bis 135 n 100 oficina 112 Cali – Valle del cauca		

Convocado:	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A, identificado con el NIT 890.927.437-3		
Correo electrónico:	contabilidad@autopobla.com.co gerencia@autopobla.com.co , Teléfono: 2611515		
Dirección:	Calle 39 48 46	Municipio:	Medellín - Antioquia

REPRESENTANTE LEGAL :	ROSEMBERG DUEÑAS URIBE		
CC.	91.508.943		
Correo electrónico:	gerencia@autopobla.com.co Cel. (604) 261-15-15		
Dirección:	Calle 39 No 48-46 Medellín – Antioquia		

Convocante:	LUIS FERNANDO MUNERA CANO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.094.662		
Correo electrónico:	ingupb@hotmail.com Teléfono: 3105380103		
Dirección:	carrera 51 # 14 - 98	Ciudad	Medellín – Antioquia.

Apoderado:	CARLOS MAURICIO MÚNERA ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71381803 – APODERADO GENERAL DE LUIS FERNANDO MUNERA CANO		
Correo electrónico:	ingupb@hotmail.com Teléfono: 3105380103		

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Dirección:	carrera 51 # 1498	Ciudad	Medellín – Antioquia.
-------------------	-------------------	---------------	--------------------------

Apoderado:	DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA (APODERADO DE AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES Y LUIS FERNANDO MUNERA CANO – PODER EN AUDIENCIA)		
CC.	71.594 117 T.P. 84.502 del C. S. de la J.		
Correo electrónico:	dcorrea@irsval.com Cel. 3108364409		
Dirección:	cra 65 Nro. 8 B 91 oficina 488 Medellín - Antioquia		

Convocante:	JOHN ELIECER SANCHEZ GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 71.740.290		
Correo electrónico:	jhonsanchezgiraldo@gmail.com john.eliecer@gmail.com jhonsanchezgiraldo9@gmail.com jhonsanchez41@hotmail.com jhonjsanchezgiraldo9@gmail.com jhonjh1sanchezgiraldo9@gmail.com Cel. 323 3334926		
Dirección:	KR 3 A Nro.48 – 79	Ciudad	Medellín – Antioquia.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia virtual, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de

la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

HECHOS EXPRESADOS POR LA PARTE SOLICITANTE

(Transcripción textual)

PRIMERO. El 20 de octubre de 2022, siendo las 12: 40 horas, en la calle 29 con carrera 29, barrio loreto del municipio de Medellín-Antioquia, el conductor del vehículo de placa SMV-489, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, quien se movilizaba en calidad de conductor en la motocicleta de placas MGM-53F, la cual sufrió graves daños.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas SMV-489, era conducido por el señor JOHN ELIECER SANCHEZ GIRALDO, tenía como propietario al señor LUIS FERNANDO MUNERA CANO, se encontraba afiliado al transportador AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa, SMV-489 quien al transitar sobre la carrera 29, sentido oriente - occidente, faltando a la diligencia y cuidado en la conducción de su rodante, omite la señal de PARE que se encontraba sobre su vía en la intercepción con la calle 29, calle que con las señales de tránsito en el sector posee toda la prelación vial en relación con la carrera, por dicha calle 29, se dirigía la motocicleta en sentido norte sur con toda la prelación vial, viendo sorpresivamente truncada su trayectoria ocasionando el accidente y las serias lesiones en la humanidad de mi poderdante El vehículo de placa SMV-489, circulaba en ejecución y en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad Medellín – Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A 001499393, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas SMV-489, la Nro. 112, señalando: "Desobedecer Señales O Normas De Tránsito".

QUINTO. El 11 de mayo de 2023, la Inspección de la Secretaría de Movilidad de Medellín - Antioquia, inició actuación contravencional, bajo el expediente A001499393, fecha en la cual, las partes fueron escuchadas, y, en su oportunidad, el señor JOHN ELIECER SANCHEZ GIRALDO, no se hizo presente, sin embargo; conforme a las pruebas obrantes, el asunto finalizó por medio de la Resolución Nro. 202350053160, del 4 de julio de 2023, a través de la cual el inspector de tránsito de turno declaró contravencional mente responsable al señor, JOHN ELIECER SANCHEZ GIRALDO en su calidad de conductor del vehículo de placa SMV-489, por transgredir los artículos 55 "Comportamiento Del Conductor Pasajero o Peatón", 61 "Vehículo En Movimiento" 109 "de la obligatoriedad," 110 "señales reglamentarias"

del código nacional de tránsito. En consecuencia, se exoneró de toda responsabilidad al señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos.

SEXTO. Las lesiones ocasionadas al señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, fueron objeto de valoración en HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados el día del accidente y el tratamiento quirúrgico; veamos:

HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN

"20. octubre 2022"

INGRESO.

"PACIENTE MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD, REFIERE CUADRO CLINICOCONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTO, VIA LOMA DEL INDIO, RELATA "UN BUS SE TRAGO UN PARE Y ME ARRASTRO POR EL LADO IZQUIERDO, PRESENTA TRAUMA CONTUSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO Y TOBILLO IZQUIERDO, REFIERE DOLOR EN CODO DERECHO, ANTEBRAZO DERECHO Y MANO DERECHA CON ARCOS DE MOVILIDAD DOLOROSOS"

PROCEDIMIENTOS.

RX DE HUMERO

RX DE MUÑECAANTEBRAZO

RX DE HOMBRO

RX EN MANO

RX DEDOS

RX DE TOBILLO

DIANÓSTICOS PRINCIPALES.

FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

SÉPTIMO. El 21 de diciembre del año 2023, el señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, fue sometido a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, dictamen que determinó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del Cuatro Punto Cincuenta Por Ciento (4,50%), como consecuencia del accidente de tránsito presentado.

OCTAVO. Para la fecha del siniestro el señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, tenía 54 años, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de 28.1 años o 337.2 meses, según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. El señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, para la fecha de ocurrencia del siniestro, ejercía actividad económica en calidad de comerciante, devengando unos ingresos mensuales promedio por la suma de Tres Millones Quinientos Seis Mil Quinientos pesos, (\$3'506.500), valor que será aplicado como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial.

DÉCIMO. El señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, incurrió en gastos de transporte para presentarse a las citas médicas, fisioterapias, y en general todas las requeridas

para la estructuración de su caso, erogaciones que constituyen un hecho notorio y que se estiman razonablemente en la suma de Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000).

DECIMO PRIMERO. La motocicleta de placas MGM-53F, en la que se desplazaba la víctima, sufrió graves daños, los cuales reflejan un daño emergente futuro en el patrimonio de este, soportados en la cotización del taller autorizado EXTRA-MOTOS, identificado con el NIT. 901.214.125, por

arreglos, por un total de Seis Millones Trecientos Veinticuatro Mil Pesos (\$6'324.000), adicionalmente la motocicleta no contaba con seguro contra daños totales ni parciales, manifestado en declaración extra-judicial por su propietaria la señora ESMIDIA ZAPATA MARIA.

DECIMO SEGUNDO. Las lesiones sufridas por el señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, en el accidente de tránsito, generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado, durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

DÉCIMO TERCERO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del Cuatro Punto Cincuenta Por Ciento (4,50%), porcentaje que se explica por la fractura de la diáfisis de la tibia que requirió procedimiento quirúrgico y terapias de rehabilitación lo que al día de hoy continúa perjudicando su diario vivir con dolores, cicatrices y limitaciones de locomoción. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la salud; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO CUARTO. El 26 de abril de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO QUINTO. El 20 de mayo de 2024 la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual objeto formalmente no obstante días posteriores vía telefónica ofrecieron Quince Millones de pesos (\$15'000.000), cifra que no fue aceptada por nuestro

poderdante y enviamos una reconsideración por Veinticuatro millones de pesos (\$24'000.000), de la cual no hemos tenido respuesta.

PRETENSIONES
(Transcripción textual)

La presente tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por las víctimas los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

• **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de Un Millón Trecientos Mil Pesos (\$1'300.000).

- **DAÑO EMERGENTE FUTURO.**

- Los gastos futuros para el arreglo de los daños de la motocicleta, por la suma de Seis Millones Trecientos Veinticuatro Mil Pesos (\$6'324.000).

• **LUCRO CESANTE**

Para tasar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: 20 de octubre de 2022.
- Edad del reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: 54 años.
- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de Superintendencia Financiera de Colombia de 28.1 años o 337.2 meses.
- Ingresos mensuales: Un salario mínimo legal mensual vigente (\$3'506.500).
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: (4,50%).
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de Ciento Cincuenta Y Siete Mil Setecientos Noventa Y Dos pesos (\$157.792), la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 21 meses.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$
$$\text{LCC} = \$157.792 \times \frac{(1 + 0.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$157.792 \times \frac{(1.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$157.792 \times 1.10733816 - 1$$
$$\text{LCC} = \$157.792 \times 1.10733816 - 1$$

$$LCC = \$157.792 \times 0.010733816 \times 0.004867$$

$$LCC = \$157.792 \times 22.0542757$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 3'479.988

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a 28.1 años o 337.2 meses a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 21 meses, resultando para la liquidación del perjuicio referido 316.2 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$157.792 \times \frac{(1 + 0.004867)^{316.2} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{316.2}}$$

$$LCF = \$157.792 \times \frac{(1.004867)^{316.2} - 1}{0.004867 (1.004867)^{316.2}}$$

$$LCF = \$157.792 \times \frac{4.637806 - 1}{0.004867 \times 4.637806}$$

$$LCF = \$157.792 \times \frac{3.637806}{0.022572201}$$

$$LCF = \$157.792 \times 161.163105$$

LUCRO CESANTE FUTURO = \$25'430.248

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:\$ 1'300.000
DAÑO EMERGENTE FUTURO.....\$ 6'324.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:\$ 3'479.988
LUCRO CESANTE FUTURO:\$ 25'430.248
TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES:\$ 36'534.236

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

- PERJUICIOS MORALES

Que se reconozca y pague a favor del señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, una suma de dinero equivalente a 10 S.M.M.L.V.

- PERJUICIOS DAÑO VIDA EN RELACION

Que se reconozca y pague a favor del señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA una suma de dinero equivalente a 10 S.M.M.L.V.

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

PERJUICIO MORAL:10 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:10 SMLMV

TOTAL, PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:20 SMLMV

TOTAL, EN PESOS:\$ 26'00.000

PRUEBAS

- 1) Poderes.
- 2) Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
- 3) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 4) Fallo contravencional.
- 5) Copia de las historias clínicas.
- 6) Dictamen de valoración por pérdida de capacidad laboral, junta regional de calificadoros.
- 7) Álbum fotográfico de las lesiones y del día del accidente.
- 8) Declaración de renta.
- 9) Licencia de conducción del señor UBERLAIN BETANCURT.
- 10) Documentos de la motocicleta.
- 11) Cotización daños de la motocicleta.
- 12) Declaración extra juicio rendida por la señora MARIA ESMIDA ZAPATA.
- 13) Constancia de radicación, reclamación directa ante EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- 14) Respuesta realizada por EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- 15) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante ante DATA CRÉDITO EXPERIAN.
- 16) Certificado de existencia y representación legal de las compañías convocadas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás

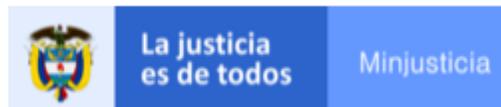
disposiciones afines. Se hace claridad a las partes sobre la ley 1281 de 2012 y ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma. Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC del ministerio de justicia y el derecho.

PUNTOS CONCILIADOS

Que entre **UBERLAIN BETANCURT NOVOA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.364.796 y **MARIA ESMIDIA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.553.664 Convocantes; y el **DR. JUAN MANUEL HENAO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.088.339.121 y T.P. 345.969 del C. S. de la J. actuando como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificada con el NIT. 860.028.415-5, y el **Dr. DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.594.117 y T.P. 84.502 del C. S. de la J. en representación de **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A**, identificada con NIT 890.927.437-3 y **LUIS FERNANDO MUNERA CANO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.094.662, han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO La presente acta de conciliación tiene por finalidad, sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos extrajudiciales y/o judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS CONVOCANTES** de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por los hechos motivo de la convocatoria. De esta forma, mediante el presente documento, las partes concilian todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito en la solicitud de conciliación, y las que puedan surgir entre sí, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS CONVOCANTES** desisten y

Vigilado por el Ministerio de Justicia
Resolución N° 1689 del 16 de octubre 2020



renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del trámite conciliatorio; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos motivo de la convocatoria, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA CONCILIACIÓN: No obstante que EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza por ninguno de los hechos motivo de esta convocatoria, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de conciliar cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido conciliar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos motivo de esta convocatoria, que será pagada por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

De esta forma se concilian las pretensiones expresadas por **LOS CONVOCANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS CONVOCANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará mediante transferencia bancaria a la **Cuenta Ahorros Bancolombia 61600012311, la cual, figura a nombre del señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA, con c.c. 16.364.796**, dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Avenida 6A No. 35 N-100 Oficina 212 del Edificio Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, jhenao@gha.com.co los siguientes documentos:

1. Formato de conocimiento del cliente.
2. Formato de autorización pago indemnización.
3. Certificación bancaria de la cuenta bancaria del convocante y/o apoderado con facultad de recibir.
4. Cedula ampliada al 150% de los convocantes y apoderado.
5. Desistimiento expreso o de la acción penal autenticado y radicado ante la Fiscalía General de la Nación, si es el caso.
6. Acta del acuerdo conciliatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS CONVOCANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que cancelará de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO sea efectuado mediante transferencia bancaria a

la Cuenta Ahorros Bancolombia 61600012311, la cual figura a nombre del señor UBERLAIN BETANCURT NOVOA. con c.c. 16.364.796.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS CONVOCANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta conciliación, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, y por tanto manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según esta conciliación, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con el presente acuerdo se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos motivo de esta convocatoria, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí conciliado. **4.** Que declara a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta conciliación. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, LOS CONVOCANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, coadyuvando lo pactado cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para esgrimir la presente conciliación como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta conciliación es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, LOS CONVOCANTES y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad conciliada, como pago único y definitivo a cargo de LA ASEGURADORA, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. o a cualquier otro tercero, ya que LOS CONVOCANTES hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la conciliación y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo y es digital, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, conforme al artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, la cual es firmada por los interesados y la conciliadora. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. La conciliadora les advierte a las partes que la copia del acta que contiene el acuerdo a que llegan en la conciliación, se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación y Arbitraje. (Artículo 66 de la Ley 2220 de 2022). Así mismo, se deja constancia que esta audiencia fue realizada de manera virtual conforme a los protocolos legalmente establecidos y autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

VERIFICACIÓN DE LO ACORDADO

Las partes se comprometen a avisar al Centro de Conciliación "CORJURIDICAS", directamente o a través de su(s) apoderado (s), ya sea por documento escrito o vía email, a la dirección de correo: conciliacion@corjuridicas.com, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado, para verificación y seguimiento de esta acta, o si lo han modificado de acuerdo al cambio de circunstancias

Las partes en audiencia manifiestan de manera expresa que autorizan a la conciliadora para que firme el acuerdo conciliatorio.

DIANA MARCELA LÓPERA MUÑOZ

CC. 1.017.171.298

TP. 381. 795 del C.S. de la J.

Conciliadora

DILIGENCIA DE INASISTENCIA

La conciliadora, siendo las 10:49 levanta la audiencia sin la comparecencia del Señor **JOHN ELIECER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.740.290, quien fue notificada en debida forma.

Se le concederá al convocado el término de ley para que justifique su inasistencia, de no hacerlo, se expedirá constancia de inasistencia, entendiéndose que queda agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo, 59 la Ley 2220 de 2022.

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

REGISTRO DE ACUERDO

De conformidad con la Ley 2220 de 2022 y el decreto 1069 de 2015, la directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "**CORJURIDICAS**", hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 66° de Ley 2220 de 2022 y que la conciliadora **DIANA MARCELA LOPERA MUÑOZ**, es una conciliadora activa de este centro, y que el contenido del presente documento se desprende del **Expediente 066-2024**.

Se registra el día **14 de agosto de 2024**, con el número **089**, siendo la **primera copia** que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

En constancia firma,



ANDREA ESCUDERO ALVAREZ
Directora

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "CORJURIDICAS"



ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN